

EL PAPA FRANCISCO Y LA REFORMA DE LA CURIA ROMANA

HUGO H. CAPPELLO

SUMARIO: Introducción. I. La Curia Romana a través de la historia. II. Naturaleza y funciones de la Curia Romana. 1. Comparación con el CIC 1917. 2. En la legislación actual: naturaleza de la Curia Romana. III. Las funciones de la Curia Romana. IV. Las reformas de la Curia Romana realizadas por el Papa Francisco. 1. Reformas en materia económica, administrativa y financiera. 2. Reformas en el ámbito de las comunicaciones sociales. 3. Reformas en otros ámbitos. 4. Reformas en la Secretaría de Estado o Papal. Conclusión.

RESUMEN: El presente de la Curia Romana incluye un proceso de reformas iniciado a partir del pontificado de Francisco. Una reforma que desea responder al espíritu y fin de este órgano de ayuda a la autoridad suprema de la Iglesia. Siguiendo un criterio cronológico, este estudio reconoce en la misma historia de la Iglesia, que las estructuras y sus reformas deben sostenerse en un camino de discernimiento y adecuación de los tiempos.

PALABRAS CLAVE: Curia Romana, Romano Pontífice, dicasterios, cardenales.

ABSTRACT: The present of Roman Curia involves a process of reform started from Pope Francis pontificate. This reform seeks to answer to the aim and spirit of this body that is a help to the Church supreme authority. Following a chronological standard this article acknowledges in the same history of the Church that the structures and their modifications have to be based in a path of judgement and adaptation to current times.

KEYWORDS: Roman Curia, Roman Pontifex, dicasterios, Cardinals

INTRODUCCIÓN

Desde el inicio de su pontificado el Papa Francisco tomó decisiones tendientes a reformar la Curia Romana. En efecto, el 13 de abril de 2013, a sólo un mes

de iniciado su ministerio apostólico como Sucesor de San Pedro (elegido el 13 de marzo de 2013), designó un grupo de ocho Cardenales a los que confió dos funciones principales: 1) aconsejarlo en el gobierno de la Iglesia universal y 2) elaborar un proyecto de revisión y reforma de la Constitución Apostólicas de Juan Pablo II sobre la Curia Romana *Pastor Bonus* (promulgada el 28 de junio de 1988).

A tal efecto designó a los cardenales: Giuseppe Bertello, Presidente de la Gobernación del Estado Vaticano¹; Francisco Javier Errázuriz Ossa, Arzobispo emérito de Santiago (Chile); Oswald Gracias, Arzobispo de Bombay (India); Reinhard Marx, Arzobispo de Munich y Frisinga (Alemania); Laurent Monsengwo Pasinya, Arzobispo de Kinshasa (República Democrática del Congo); Sean Patrick O'Malley, Arzobispo de Boston (E.U.); George Pell, Arzobispo de Sydney (Australia); y Óscar Andrés Rodríguez Madariaga, Arzobispo de Tegucigalpa (Honduras)². La función de coordinador del Consejo se le confió a éste último mencionado arzobispo latinoamericano. Asimismo designó para la función de Secretario de dicha Comisión a Marcello Semeraro, Obispo de Albano (Italia).

Atendiendo tanto a la materia que debía tratarse como a la importancia del oficio que desempeña en la Curia Romana, más tarde el Santo Padre Francisco agregó un miembro más a este grupo, el Cardenal Pietro Parolín, Secretario de Estado, el 1 de julio de 2014³. De este modo quedó integrado el Consejo de nueve Cardenales (C9), cuyos integrantes provienen de distintos y variados lugares: tres del continente americano (Estado Unidos; Honduras y Chile); tres europeos (Alemania e Italia); un australiano; un asiático y un africano. El coordinador y secretario, es de origen italiano. Representantes, por tanto, de los cinco continentes.

Nótese que lo que al comienzo se denominó “Grupo de Cardenales”, identificado como G8 Vaticano, a partir del 28 de setiembre de 2013 se convirtió en el “Consejo de Cardenales”⁴, denominado popularmente C9. Así lo expresaba el mismo Pontífice: “...considero oportuno que tal Grupo, mediante el presente quirógrafo, sea constituido como un ‘Consejo de Cardenales’, con la tarea de ayudarme en el gobierno de la Iglesia universal y de estudiar un proyecto de revisión de la

1. Nació el 1 de octubre de 1942 en Foglizzo (Piamonte), Italia. Ordenado sacerdote en 1966. Egresado de la Pontificia Academia Eclesiástica, desempeñó las siguientes funciones: Pro-Nuncio en Benin, Ghana y Togo. Consagrado Obispo en 1987, fue designado Nuncio Apostólico sucesivamente en Ruanda y México. Trasladado a la Oficina de la ONU en Ginebra. Finalmente designado Nuncio Apostólico en Italia y San Marino. Benedicto XVI lo nombró Gobernador del Estado Vaticano el 2 de setiembre de 2011.

2. Para una biografía de cada uno de los Cardenales del C9, ver A. PELAYO - M. GÓMEZ, en Vida Nueva digital, 19/04/2013.

3. Esto ocurrió cuando se celebraba la quinta reunión del mencionado grupo.

4. Ver Agencia de noticias SIC, 3/07/2014.

*Const. Apostólica 'Pastor Bonus'...*⁵. El Papa utilizaba en esa ocasión la expresión “revisión” y no “reforma”. No son términos sinónimos, por lo cual hacer una “revisión” significa realizar un examen con referencia al pasado⁶; por su parte “reforma” significa “cambiar”, o “modificar” alguna cosa para devolverle la forma primigenia.

Es prudente pensar que para el Papa Francisco la reforma de la Curia Romana es una tarea prioritaria y a la que, además, le dedica no pocas de sus energías, como podremos apreciar luego, atendiendo a la multiplicidad de cambios que constantemente está produciendo. La necesidad de introducir reformas importantes en esta institución de 430 años de vida lo expresó el Sumo Pontífice en al menos tres ocasiones con toda claridad y contundencia.

Lo hizo por vez primera el 22 de diciembre de 2014 en el Discurso a la Curia Romana con ocasión de la Navidad⁷. A partir de la imagen paulina de la Iglesia como Cuerpo, del cual Cristo es la Cabeza, el Pontífice expresó: “*Es bonito concebir la Curia Romana como un pequeño modelo de la Iglesia, es decir, como un “cuerpo” que intenta, seria y diariamente, ser más vivo, más santo, más armonioso y estar más unido en sí mismo y con Cristo*”. Estas palabras, analizadas desde un punto de vista negativo, exponen lo que le falta a la Curia Romana, (a los miembros de la misma, por decirlo con más exactitud), es decir, que no intentan muchos de ellos una cotidiana conversión, que no se comportan unidos como miembros del mismo cuerpo y que esta desunión, tiene como fundamento último la falta de comunión con Cristo. A este análisis no es necesario hacerle ninguna aclaración a los efectos de interpretar correctamente lo que el Santo Padre quiso manifestar: les falta vida auténticamente cristiana; deseos y esfuerzos por crecer en el camino de la santidad; falta de idoneidad en el cumplimiento de sus obligaciones pastorales, misionales y testimoniales; etc.

En el contenido central del discurso el Papa desarrolló lo que él mismo tituló “el catálogo de las enfermedades” que pueden atacar y debilitar ese cuerpo eclesial que es la Curia Romana, que es un cuerpo vivo, cambiante y, por lo mismo sujeto a gozar de salud o, por el contrario, de padecer distintas enfermedades. Mencionó en total quince enfermedades, las cuales van de-formando el Cuerpo de Cristo, que es la Iglesia, y desfiguran su rostro luminoso de Esposa del Cordero (Ap. 21, 9). Las “enfermedades” que señaló fueron éstas: el sentirse irremplazable e imprescindible; la excesiva laboriosidad (la llamó “martalismo”, en relación a Marta, hermana de Lázaro y María: Lc. 10, 38-42 y Jn. 11, 1-2); el endurecimiento mental y espiritual (cerrazón de la mente y el corazón); la des-coordinación; el Alzheimer espiritual u olvido de la dimensión trascendente de la

5. Cf. *Quirógrafo*, del 28/09/2013.

6. Cf. R. DIEZ RODRÍGUEZ DE ALBORNOZ, *Vademécum 2 del castellano usual en Argentina*, Santa Fe 2005, pág. 188.

7. Cf. *Ecclesia*, 23/12/2014.

vida; la rivalidad y la ostentación; la hipocresía (que produce una esquizofrenia espiritual o dualismo de vida); las murmuraciones y los chismes; la amargura interior que se traduce en el rostro tenso y en las actitudes de falta de acogida cordial del otro; la avaricia y el apego desmedido a los bienes mundanos.

Al año siguiente fue la segunda intervención en la misma perspectiva, a partir del sentido de la palabra “misericordia”, propuso un “catálogo de las virtudes necesarias para quien presta servicio en la Curia y para todos los que quieren hacer fecunda su consagración o su servicio a la Iglesia”⁸. En dicho discurso expresó su concepción acerca de la necesaria reforma de la Curia Romana como una mutación o, mejor, como una “transformación”; es decir, tiene que ser un cambio que se da hacia adelante, mejorando su cualidad; un cambio que implica un crecimiento hacia arriba, hacia lo más perfecto, siempre con el anhelo de crecer y superarse en calidad, es decir, en la búsqueda constante de la perfección y ésta en sentido cristiano, encaminada a la santidad.

Por tercera vez manifestó el Papa Francisco la necesidad de reforma constante que debe tener la Curia Romana. En realidad, se refería a la necesidad de reforma que necesitan las “personas” que prestan su servicio en la Curia Romana, sin lo cual es imposible que se transformen y cambien las “estructuras” o instituciones. Esta vez en su Discurso a los miembros de la Curia Romana les trazó los criterios-guía que requiere una auténtica reforma⁹. Indicó doce elementos indispensables, a saber: la individualidad (la conversión personal); la pastoralidad; la misionariedad; la racionalidad; la funcionalidad; la modernidad; la sobriedad; la subsidiariedad; la sinodalidad; la catolicidad; la profesionalidad y la gradualidad.

De modo que no puede quedar dudas respecto de la necesidad de reforma que tiene la Curia Romana, querida y promovida con toda energía por el Papa Francisco.

I. LA CURIA ROMANA A TRAVÉS DE LA HISTORIA

Durante el primer milenio cristiano, no existió lo que hoy con propiedad denominamos Curia Romana, lo cual no significa que no existía en torno al Pontífice Romano un grupo de personas e instituciones que lo asistían y aconsejaban en el gobierno tanto de la Iglesia de Roma como respecto de la Iglesia universal¹⁰.

8. Cf. *Discurso del Santo Padre Francisco con motivo de la salutación navideña a la Curia Romana*, 22/12/2015.

9. Cf. *Discurso con ocasión de la salutación navideña*, 22/12/2016.

10. Cf. C. BERUTTI, *De Curia Romana*, Roma 1952; J. J. MARKHAM, *Curia (Roman)*, en *New Catholic Encyclopedia*, New York 1967, 4539-40; A. GARCÍA Y GARCÍA, *Historia del Derecho Canónico. El primer Milenio*, Salamanca 1967, págs. 345-60.

Al contrario, para el régimen de la Urbe como del orbe católico, los Obispos de Roma se sirvieron primero de los presbíteros y diáconos, conformando una verdadera corte pontificia, semejante a la que tenían los reyes y emperadores de la época. Eran equiparados a los funcionarios de palacio. Desde el siglo V se los menciona como *notarii Sedis Apostolicae*¹¹. Éstos no sólo se desempeñaban como redactores de los documentos pontificios, sino que tenían importantes y variadas funciones, como la de ser legados pontificios ante emperadores, reyes, legados ante concilios, jueces en causas civiles y criminales, etc. Entre estos oficios merece destacarse el de “primicerio”, el cual tenía funciones equiparables *-mutatis mutandis-* a las que hoy tiene el Secretario de Estado, quien atendía tanto los asuntos eclesiásticos como civiles que llegaban al Sumo Pontífice. Junto a éste, había toda una serie de funcionarios de menor rango, que atendían los asuntos espirituales y temporales de la Iglesia.

Hasta el siglo XI colaboraron con el Papa en el régimen eclesiástico y en el civil el presbiterio romano (presbíteros y diáconos), al cual se fueron sumando progresivamente los Obispos de las Iglesias suburbicarias de Roma, en el ejercicio de las funciones legislativas, judiciales y ejecutivas, al igual que en las de carácter litúrgico. Y a partir del s. XI, estas funciones se fueron confiando gradualmente a los cardenales, quienes fueron adquiriendo, también de modo progresivo, mayor protagonismo en el ejercicio de las funciones mencionadas.

La primera normativa acerca de la Curia Romana¹², entendida como el conjunto de colegios (dicasterios) para colaborar con el Papa en el gobierno de la Iglesia universal fue realizada por el Papa Sixto V, el 22 de enero de 1588, mediante la Constitución Apostólica *Immensa Aeterni Dei*. Conforme a la estructura que le confirió a aquella primera Curia Romana, constaba de quince congregaciones. Salvo algunas modificaciones en temas coyunturales, dicha estructura estuvo vigente durante más de tres siglos¹³.

Durante el siglo XX, en cambio, los cambios en la regulación de la Curia Romana han sido frecuentes¹⁴. Así tenemos:

- 1) Pío X, en 29 de junio de 1908 (320 años después de la *Immensa Aeterni Dei*, reorganizó la Curia Romana, mediante la Constitución Apostólica *Sapienti*

11. Cf. A. GARCÍA Y GARCÍA, *Historia del Derecho...*, pág. 853.

12. Cf. A. VIANA, en *Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico*, vol. II, Pamplona 1996, pág. 646-655.

13. Cf. J. ORLANDIS, *El Pontificado Romano en la Historia*, caps. XIII y XIV, Madrid 1996, págs. 175-200.

14. Hago notar, sin embargo, que sólo señalaré los cambios más significativos, teniendo en cuenta que modificaciones en el ámbito de las competencias dicasteriales, por ejemplo, pueden realizarse varios en cada pontificado.

Consilio, cuya normativa fue vertida casi íntegramente en los cánones 242-264 del primer código de derecho canónico.

- 2) Conforme a la normativa recogida en el Código pio-benedictino, la Curia Romana estaba formada por once congregaciones; tres tribunales y cinco oficios (regulados por los cánones 246; 258-259 y 260-264, respectivamente de ese código).
- 3) Benedicto XV creó dos nuevos dicasterios: a) la Sagrada Congregación de Seminarios (hasta entonces era una Sección de la Sagrada Congregación Consistorial) y de las Universidades de Estudios, en 1915, y b) la Sagrada Congregación para las Iglesias Orientales (hasta entonces era una Sección de la *Sacra Congregatio de Propaganda Fide*), en 1917. Además creó dos Comisiones constituidas de modo permanente: a) la Comisión para la enmienda de la Biblia, el 23 de noviembre de 1914 y b) la Comisión Pontificia para interpretar auténticamente los Cánones, mediante el Motu proprio *Cum Iuris Canonici*, el 15 de setiembre de 1917.
- 4) Después de celebrado el Concilio Vaticano II, el Papa Pablo VI promulgó la Constitución Apostólica *Regimini Ecclesiae Universae*, el 15 de agosto de 1967. Respondía de esta manera al pedido que formularan explícitamente los padres conciliares, según el cual “*los dicasterios...sean sometidos a nueva ordenación, acomodada a las necesidades de los tiempos, regiones y ritos, señaladamente en lo que se refiere a su número, nombre, competencia y modo peculiar de proceder, y a la coordinación entre sí de los trabajos*”¹⁵.
- 5) Juan Pablo II, el 28 de junio de 1988, estructuró nuevamente y reorganizó enteramente las competencias de los dicasterios de la Curia Romana, manteniendo sin embargo el esquema fundamental de la “arquitectura” pergeniada por el Papa Montini, mediante la Constitución Apostólica *Pastor Bonus*. Esta ley especial es, por tanto, la última regulación que ha tenido en sentido global la institución que estudiamos. Sin embargo, el mismo Papa Juan Pablo II introdujo modificaciones importantes. Así, por ejemplo, los Consejos Pontificios que en *Pastor Bonus* eran doce, se redujeron a once, por la unificación del Consejo Pontificio para el Diálogo con los no creyentes en el Consejo Pontificio para la Cultura¹⁶.
- 6) El mismo Papa Juan Pablo II, apoyándose en lo que establecía el artículo 52 de su Constitución, donde se especificaban algunas competencias propias de la Congregación de la Doctrina de la Fe, mediante el motu proprio *Sacramentorum Sanctitatis Tutela* (30 de abril de 2001), distinguió con precisión los dos tipos de

15. Cf. *Christus Dominus*, 9.

16. Cf. *Motu proprio Inde a Pontificatus*, del 25/03/1993, en AAS 85 (1993) 549-552.

delicta graviora reservados exclusivamente a la citada Congregación, a saber: a) *delicta in sacramentorum celebratione commissa* y b) *delicta contra mores*.

7) Benedicto XVI hizo cambios significativos:

- A) Creó el Pontificio Consejo para la Promoción de la Nueva Evangelización (2010).
- B) Mediante el Motu proprio *Quaerit Semper*, del 30 de agosto de 2011¹⁷, introdujo las siguientes modificaciones: se trasladó la competencia para la tramitación de la dispensa del matrimonio rato y no consumado de la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos a la nueva Oficina, creada especialmente para la tramitación de los asuntos antes indicados, a la Rota Romana. Por lo cual se suprimieron los artículos 67 y 68 de *Pastor Bonus*, y se modificó el artículo 126, al cual se le agregaron dos nuevos párrafos.
- C) También hizo cambios importantes de competencias: los Seminarios (que dependían de la Congregación para la Educación Católica), pasaron a depender de la Congregación para el Clero; y la Catequesis (que dependía de la Congregación para el Clero), pasó a depender del recientemente creado Pontificio Consejo para la Promoción de la Nueva Evangelización (2013).
- D) Promulgó la Nueva Versión de las Normas que complementan y explicitan el Motu proprio *Sacramentorum Sanctitatis Tutela*, que Benedicto XVI estableció con fecha del 21 de mayo de 2010, es decir, nueve años después del texto de Juan Pablo II.

Todas las modificaciones introducidas en los diversos tiempos por los Papas son justificadas, en primer lugar, en función de las necesidades de la Iglesia, y en segundo lugar, en relación al estilo de gobierno e impronta personal que cada Pontífice desea imprimirle a su pontificado.

II. NATURALEZA Y FUNCIONES DE LA CURIA ROMANA

1. Comparación con el CIC 1917

El Código de 1917 le destinaba veintitrés cánones a esta institución, pero no daba ninguna definición o descripción canónica de la Curia Romana (canon

17. Cf. A. W. BUNGE, *Curso rato y no consumado: Fase inicial diocesana*, en AADC 20 (2014) 333-46.

242). Sin embargo, en el comentario al citado canon, se daba una clásica definición: “Curia Romana es el conjunto de Dicasterios por medio de los cuales el Romano Pontífice gobierna la Iglesia universal”¹⁸.

Solamente enumeraba el texto oficial, de modo genérico, los organismos que la constituían: las Sagradas Congregaciones, los Tribunales y los Oficios. Los siguientes cánones se referían a la modalidad conforme a la cual debían tratarse los diversos asuntos, es decir, a tenor de la legislación general como particular, siempre en conformidad con la voluntad del Romano Pontífice (canon 243 § 1) y recordaba la obligación que tenían todos los miembros de los dicasterios de guardar secreto, conforme a la disciplina de cada organismo (§ 2). Seguidamente, el primer artículo trataba de las Sagradas Congregaciones (cánones 246-257); el segundo sobre los Tribunales de la Curia Romana (cánones 258 y 259) y el tercero sobre los Oficios de la Curia Romana (cánones 260-264).

2. En la legislación actual: naturaleza de la Curia Romana

La legislación contenida en el Código de 1983, en cambio, sí proporciona una escueta descripción de la Curia Romana¹⁹, distinguiéndose en este punto de la normativa precedente, como veremos inmediatamente.

El canon 360 establece: “*La Curia Romana, mediante la que el Romano Pontífice suele tramitar los asuntos de la Iglesia universal, y que realiza su función en nombre y por autoridad del mismo para el bien y servicio de las Iglesias, consta de la Secretaría de Estado o Papal, del Consejo para los Asuntos Públicos de la Iglesia, de las Congregaciones, Tribunales y de otras Instituciones, cuya constitución y competencia se determinan por ley peculiar*”.

La *Pastor Bonus* presenta otra descripción de este organismo, optando por no especificar cuáles son los órganos puntuales que la componen, afirmado de modo más genérico que: “*La Curia Romana es el conjunto de Dicasterios y Organismos que ayudan al Romano Pontífice en el ejercicio de su suprema misión pastoral, para el bien y servicio de la Iglesia universal y de las Iglesias particulares, con lo que se refuerzan la unidad de la fe y la comunión del Pueblo de Dios y se promueve la misión propia de la Iglesia en el mundo*” (n° 1).

El Papa Francisco, expresó su concepción respecto de este instrumento pastoral y jurídico suyo de esta manera: “*En realidad, la Curia Romana es un*

18. Cf. MIGUÉLEZ- ALONSO-CABREROS, *Código de Derecho Canónico*, Madrid 1951, págs. 98-99.

19. Cf. A. VIANA, *Comentario exegético al Código de Derecho Canónico*, vol. II, págs. 646-48.

cuerpo complejo, formado por muchos dicasterios²⁰, consejos, oficinas, tribunales, comisiones y numerosos elementos que no tienen todos ellos el mismo cometido, sino que están coordinados en vistas a un funcionamiento eficaz, edificante, disciplinado y ejemplar, pese a las diferencias culturales, lingüísticas y nacionalidades de sus miembros²¹”.

Conviene puntualizar los elementos contenidos en esta noción del actual canon 360:

1. Aquí se presenta a la Curia Romana dentro del marco general de la estructura de la Iglesia universal. Está estrecha e indisolublemente unida a la persona y misión del Romano Pontífice. La norma subraya la potestad del Pontífice de ejercer su potestad de gobierno de manera personal, la cual puede siempre ejercer libremente (*semper libere exercere valet*), como lo establece el canon 331. Sin embargo, de modo ordinario, el Romano Pontífice se vale de este instrumento colegial para “tramitar los asuntos de la Iglesia universal”. La Curia Romana, consecuentemente, actúa “en nombre y por autoridad” del Papa, para el bien y servicio de las Iglesias particulares. Toda otra normativa se remite a una ley peculiar donde se expresarán claramente cuáles son los organismos que la componen y las competencias de cada uno de ellos. Además de la ley peculiar, que en este caso es la *Pastor Bonus*, existe el Reglamento General de la Curia Romana y cada Dicasterio tiene su propio Reglamento interno.

Por su parte, el canon 361 contiene una norma de carácter interpretativo, semejante a como lo hacía el canon 7 del Código Pío benedictino.

2°. ¿Con qué tipo de potestad la Curia Romana “ayuda al Romano Pontífice en el ejercicio de su suprema misión pastoral (*Pastor Bonus*, 1)”? ¿Cuál es la naturaleza jurídica de esta potestad?

Las funciones de la Curia Romana deben ejercerse siempre “a tenor del derecho, tanto universal como peculiar, de la Curia Romana, y según las normas de cada Dicasterio, pero siempre de forma y con criterios pastorales, atendiendo tanto a la justicia como al bien de la Iglesia, como sobre todo a la salvación de las almas” (*Pastor Bonus*, 15).

20. Nótese la diferencia en el uso tradicional del término *dicasterio*, del griego *dikasterion*, que significa *tribunal*. En la Iglesia latina se le dio el significado de *colegio*. Actualmente, denominación genérica de todos los grandes organismos de la Curia Romana, que son las congregaciones, los tribunales y los oficios. Cf. LA BROSSE-HENRY-ROUILLARD, *Diccionario del Cristianismo*, Barcelona 1986, pág. 233. El Papa utiliza este término no en sentido técnico, como tradicionalmente se lo utilizó, sino como sinónimo de *congregación*, así lo deduzco por el contexto, teniendo en cuenta los otros organismos que él mismo enumera.

21. Cf. *Discurso a la Curia Romana*, 22/12/2014, citado en la nota 2.

Teniendo en cuenta lo que expresa el canon 131, la potestad ordinaria reúne tres notas esenciales, a saber: a) va unida al oficio eclesiástico; b) está determinado de este modo por el mismo derecho y c) el mismo derecho puede establecer los fines, las competencias, los derechos y obligaciones, la duración, etc. (§ 1).

La potestad de régimen puede ser: ordinaria o delegada (canon 131 § 1). La potestad ordinaria a su vez puede ser propia o vicaria. Es propia aquella que va unida a un oficio capital, el cual es autónomo; es un oficio principal y se ejerce en nombre propio, como en el caso del Obispo diocesano (canon 381 § 1). Es vicaria cuando va unida a un oficio subordinado, pero formando una unidad con el oficio autónomo o principal. Su titular lo ejerce en función del oficio recibido (en este sentido es ordinaria), pero no lo ejerce en nombre propio, sino en nombre del titular del oficio principal, representando al titular del oficio (en este sentido es vicaria). Así ocurre con el oficio de Vicario general (canon 475 § 1) y el vicario episcopal (canon 476); de igual modo con el oficio de Vicario judicial (canon 1420 § 1) y con del vicario parroquial (canon 545 § 1). Del modo semejante sucede con la Curia Romana respecto del Romano Pontífice.

Conforme a lo antes expresado, la Curia Romana ejerce sus funciones con potestad ordinaria y vicaria, porque lo hace con una participación real, orgánica y eficaz en la potestad ordinaria y propia que tiene en razón de su oficio primacial el Romano Pontífice sobre toda la Iglesia Católica²², como reiteradas veces lo expresa *Pastor Bonus*: la Curia Romana brinda una ayuda “en el ministerio petrino” (n° 3) y se afirma que “la característica de todos y de cada uno de los dicasterios de la Curia Romana es la ministerial” (n° 7).

III. LAS FUNCIONES DE LA CURIA ROMANA

Los órganos o dicasterios que constituyen la Curia Romana pueden clasificarse de la siguiente manera: A) Las Congregaciones, con potestad ejecutiva; B) Los Tribunales, con potestad judicial y C) Los Consejos, las Comisiones y los otros Oficios, que tienen principalmente una actividad consultiva, como también de estímulo y promoción, pero no potestad de jurisdicción.

Sin embargo, es necesario hacer una matización respecto de la norma que con carácter genérico he expresado en el párrafo precedente. En efecto, el cometido de las Congregaciones no se limita a actos de carácter decisorio en el campo administrativo; en no pocas cuestiones ellas no necesitan realizar actos ejecutivos, sino alentar, exhortar o indicar el camino más conveniente y eso es suficiente

22. Cf. A. VIANA, *La potestad de los dicasterios de la Curia Romana*, en *Ius Canonicum* 30 (1990) 88s.

para resolver algunos asuntos. En este caso, las Congregaciones tienen, junto a la potestad ejecutiva, la labor exhortativa, indicativa y docente. Por su parte, si consideramos los Consejos y las Comisiones, que ordinariamente tienen una función de promoción y animación pastoral, en no pocas ocasiones deben tomar decisiones que son vinculantes para los fieles y, por tanto, ejercen la potestad ejecutiva de régimen. Por ejemplo, el Pontificio Consejo para los Laicos, el cual tiene competencia sobre las asociaciones laicales de fieles (cánones 327-329), con potestad ejecutiva para erigir aquellas asociaciones que tienen carácter internacional, como también la de aprobar o reconocer sus estatutos²³.

Teniendo en cuenta las observaciones precedentes, se puede afirmar, aunque no de modo absoluto, sino genérico, que: a) la potestad ejecutiva ordinaria/vicaria se ejerce en la Curia Romana, mediante la Secretaría de Estado y las Congregaciones; y b) la potestad judicial ordinaria/vicaria, mediante los Tribunales, que son tres: la Penitenciaría Apostólica (*Pastor Bonus*, 117-120); el Tribunal Supremo de la Signatura Apostólica (*Pastor Bonus*, 121-125) y el Tribunal de la Rota Romana (*Pastor Bonus*, 126-130).

No se agotan aquí las matizaciones que habría que hacer, pero requieren un estudio pormenorizado, que no corresponde hacer en este sitio. Un ejemplo puntual lo tenemos en la Congregación de la Doctrina de la Fe, la cual tiene potestad ejecutiva ordinaria/vicaria en su ámbito propio, y además posee un Tribunal propio (con potestad judicial ordinaria/vicaria), que juzga los delitos contra la fe y aquellos delitos más graves (*delicta graviora*) cometidos contra la moral y en la celebración de los Sacramentos. Igualmente es el organismo competente para juzgar lo relativo al “privilegio de la fe” (*Pastor Bonus*, 52-53). Lo dicho, aunque no pretende ser exhaustivo, sin embargo, ilustra suficientemente acerca del ejercicio de las funciones que corresponden a cada dicasterio.

Respecto al ejercicio de la potestad legislativa, el principio general es que el Romano Pontífice, la ejerce por sí mismo; y de modo ordinario no corresponde legislar a las congregaciones. Sólo podrían hacerlo mediante la expresa delegación del Romano Pontífice para habilitar a cualquier dicasterio de la Curia Romana a fin de que pueda emitir decretos generales legislativos (cánones 29-30).

IV. LAS REFORMAS DE LA CURIA ROMANA REALIZADAS POR EL PAPA FRANCISCO

Fueron muchas y en ámbitos variados las reformas parciales que ya introdujo en la Curia Romana el Papa Francisco, cuando transcurre el sexto año de su

23. Cf. *Pastor Bonus*, 134.

pontificado²⁴. Sin embargo, se espera una reforma que pretende ser integral, es decir, abarcativa de todos los organismos y competencias de los Dicasterios.

Hay que tener en cuenta varios elementos que considero importantes en esta materia. La Comisión de nueve Cardenales (C9) se ha venido reuniendo en forma constante y regular cada dos meses. Han trabajado “contra reloj” en la elaboración de un borrador, que entregarán al Santo Padre para su estudio. Incluso ya está puesto el nombre provisorio que llevará la próxima constitución apostólica conteniendo la nueva normativa sobre la Curia Romana: *Predicate Evangelium*.

Es importante tener en cuenta lo que expresó el Director de la Oficina de Prensa del Vaticano, Greg Burke, al día siguiente de la reunión que tuvo el Consejo de Cardenales (C9) los días 11 al 13 de junio del presente año cuando afirmó que “varias partes de la reforma de la Curia ya se han implementado en estos cinco años de trabajo”²⁵. Teniendo en cuenta estas partes, paso a enumerar las que considero más importantes y que han marcado verdaderamente un nuevo cauce en torno a la futura reforma de la Curia Romana.

Entiendo que el punto de partida estuvo en la designación del Consejo de Cardenales, al inicio de su Pontificado. Al comienzo se denominó “Grupo de Cardenales”, y estaba formado por ocho purpurados: C8 (13 de abril de 2013). Poco después se incorporó un nuevo miembro, el Cardenal Secretario de Estado, Pietro Parolin, el 1 de julio de 2014. Desde entonces pasó a denominarse “Consejo de Cardenales”, con la sigla identificativa C9. A partir de entonces las reformas con carácter parcial se han ido sucediendo de manera constante. A fin de visualizarlas y mejor comprenderlas, las he agrupado por temas y de modo cronológico, pues muchas de ellas están relacionadas entre sí y unas reformas han reclamado o exigido que se implementaran otras normas posteriores.

1. Reformas en materia económica, administrativa y financiera

a) Quirógrafo del 24 de junio de 2013²⁶, por el que el Santo Padre crea la Pontificia Comisión sobre el Instituto para las Obras de Religión (IOR), con la

24. El mismo papa hizo referencia a estas medidas en el citado Discurso a la Curia Romana, 22/12/2015, bajo el título *Algunos pasos realizados*.

25. Declaraciones ante los periodistas acreditados ante la Santa Sede, el 14/06/2018.

26. De la forma prefija griega que significa *mano*. Aparece en la voz *quiromancia*. Ante una vocal toma la forma *quir*, así por ejemplo *quirúrgico*. Cf. R. DIEZ RODRÍGUEZ DE ALBORNOZ, *Vademécum 2*, escrita por el Papa de propia mano y firmada por él, cf. *Diccionario del Cristianismo...*, pág. 630. *del castellano usual en la Argentina*, Santa Fe 2005, pág. 181. De allí que el *quirógrafo* es una carta apostólica

finalidad de “*permitir que los principios del Evangelio impregnen también las actividades económicas y financieras*”, en las que debe haber transparencia completa y así tiene que aparecer patente también ante los ojos de la sociedad.

- b) Quirógrafo del 18 de julio de 2013, por el que se erige la Pontificia Comisión Referente de Estudio y Guía para los asuntos económicos y administrativos (COSEA), organismo destinado al estudio y análisis de los asuntos económicos y organizativos de la Santa Sede. Esta Comisión realizará sus actividades en cooperación con el Consejo de Cardenales, brindándole a éste toda la información que le sea requerida.
- c) Motu proprio del 8 de agosto de 2013, por el que constituye el Comité de Seguridad Financiera de la Santa Sede, destinado a la prevención y obstaculización del lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas masivas de destrucción. La creación de este organismo pretende llevar todo el régimen económico del Vaticano a la aplicación y equiparación de las leyes internacionales sobre transparencia en las actividades financieras de bancos y otras entidades afines, conforme a las recomendaciones emanadas del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).
- d) Motu proprio *Fidelis Dispensator et Prudens*, del 24 de febrero de 2014, por el cual se erigen dos organismos: la Secretaría para la Economía y el Consejo para la Economía. Estos organismos sustituyen en esta materia al Consejo de quince Cardenales, creado por el Papa Juan Pablo II, con la misión de armonizar los diversos instrumentos de control de la gestión económica de la Santa Sede y de la Ciudad del Vaticano. Para llevar a cabo esta tarea de coordinación se creó la U.R.G. (Oficina del Revisor General), que tendrá como objetivo principal realizar la revisión (*audit*) de los dicasterios de la Curia Romana, de las instituciones relacionadas con la Santa Sede y de las tareas administrativas de la Gobernación del Estado de la Ciudad del Vaticano. Esta Oficina realizará la revisión contable (es decir, la auditoría económica/contable) de todas las administraciones antes mencionadas, y además, brindará asesoramiento de los procesos contables y administrativos acerca de eventuales inversiones, enajenación de bienes, etc., como también respecto de los sistemas internos de control de cada Dicasterio.
- e) Motu proprio del 8 de julio de 2014, por el que transfirió la Sección Ordinaria de la Administración del Patrimonio de la Sede Apostólica (APSA) a la Secretaría para la Economía²⁷ (erigida como se dijo el 24 de febrero de 2014).

27. Mencionada anteriormente en el inciso d.

- f) Un hito importante en esta materia lo marcó la aprobación pontificia de los Estatutos de los nuevos Organismos Económicos, realizada el 22 de febrero de 2015.
- g) Motu proprio “Los bienes temporales”, del 4 de julio de 2016, por el que se delimitaron los campos de acción respectivos de las competencias de la Secretaría para la Economía y de la Administración del Patrimonio de la Sede Apostólica.

En resumen, los cambios operados en esta materia han sido múltiples y profundos. Lo cual denota que en este complejo campo de administración económica y política financiera los órganos pertinentes de la Curia Romana no respondían satisfactoriamente a los principios de orden, transparencia y sana administración.

2. Reformas en el ámbito de las comunicaciones sociales

- a) Motu proprio del 27 de junio de 2015, por el que se erigió la Secretaría para la Comunicación. Según expresó el Pontífice en esa ocasión, la finalidad es “responder al contexto actual de la comunicación, caracterizado por la presencia y desarrollo de medios digitales y por los factores de convergencia e interactividad”. En esta Secretaría quedan integrados en adelante el Pontificio Consejo para las Comunicaciones Sociales (*Pastor Bonus*, 169-170), el cual desaparece, quedando suprimido como Consejo y transformándose en la mencionada Secretaría para la Comunicación; la Sala de Prensa de la Santa Sede; el Servicio de Internet; el periódico oficial *L'Osservatore Romano*, la Radio Vaticano; el Centro Televisivo Vaticano; la Tipografía Vaticana; el Servicio fotográfico; la Editorial del Vaticano y la Librería Editrice Vaticana (*Pastor Bonus*, 191). Además asumirá la página Web oficial del Vaticano: www.vatican.va y la cuenta de twitter del Papa: @Pontifex.

Afirmó el Romano Pontífice al crear esta Secretaría “...he decidido que todas las realidades, que de diferentes maneras hasta hoy se han encargado de la comunicación, sean reunidas en un nuevo Dicasterio de la Curia Romana, que será denominado Secretaría para las Comunicaciones”²⁸.

- b) El 6 de setiembre de 2016 se promulgó el Estatuto de la Secretaría para la Comunicación; tras un mes de *vacatio legis*, entró en vigencia el 6 de octubre de 2016.

28. Cf. *Motu Proprio*, 27/06/2015.

3. Reformas en otros ámbitos

- a) Quirógrafo del 22 de marzo de 2014, mediante el cual se erigió la Comisión Pontificia para la Protección de los Menores, con la finalidad de “promover la protección de la dignidad de los menores y de los adultos vulnerables, a través de formas y modalidades diversas, conforme a la naturaleza de la Iglesia, que se consideren oportunas”. Así lo expresó el mismo Pontífice en el documento mencionado.
- b) Motu proprio *Sedula Mater*, del 15 de agosto de 2016, por el que se erigió el Dicasterio para los Laicos, la Familia y la Vida.
- c) Motu proprio *Humanam progressionem*, del 17 de agosto de 2016, por el que se creó el Dicasterio para el Servicio del Desarrollo Humano Integral, destinado al “cuidado de los bienes inconmensurables de la justicia, la paz y la salvaguarda de la creación”. De este modo, desde el 1 de enero de 2017, se unificaron cuatro Pontificios Consejos, a saber: el de Justicia y Paz (*Pastor Bonus*, 142-144); *Cor Unum* (*Pastor Bonus*, 145-148); para la Atención espiritual de Emigrantes e Itinerantes (*Pastor Bonus*, 149-151) y para los Agentes de Salud (*Pastor Bonus*, 152-153).

Este nuevo Dicasterio será competente “*en las cuestiones que se refieren a las migraciones, los necesitados, los enfermos y los excluidos, los marginados y las víctimas de conflictos armados y de las catástrofes naturales, los encarcelados, los desempleados y las víctimas de cualquier forma de esclavitud y tortura*”, afirmó el Romano Pontífice.

Sobre la temática de los emigrantes, itinerantes y refugiados, en la última década ha tomado ribetes impensables. Aunque el fenómeno de las movilizaciones de etnias y poblaciones ha sido una constante de la historia de la humanidad, en los días actuales ha cobrado una relevancia insospechada. Baste decir que, según estimaciones realizadas por la ONU, ascienden a 250 millones de personas las que se encuentran en esta situación. De allí la gran preocupación que ha manifestado reiteradamente en sus intervenciones el Papa Francisco, especialmente en los discursos con motivo de las Jornadas de los Migrantes.

En América latina el país donde se produce el mayor número de personas que abandonan su patria buscando mejores horizontes, a veces incluso huyendo de la persecución política, es Venezuela. Se calcula que en los últimos tres años (2015-2017) dejaron el suelo venezolano alrededor de tres millones de ciudadanos, a razón de un millón por año, aproximadamente. Además, esta última cifra ya habría sido superada en lo que se refiere al presente año 2018.

Muy sensible frente a esta dolorosa y apremiante situación que afecta a tantos millones de personas, el Pontífice ha decidido que este nuevo Dicasterio,

ad tempus estará bajo su inmediata regencia. Ha dicho, sobre este tema: “*Me ocuparé directamente ‘ad tempus’ de la sección para la pastoral de emigrantes y refugiados del nuevo Dicasterio*”²⁹.

4. Reformas en la Secretaría de Estado o Papal

Este dicasterio ha experimentado notables transformaciones en cuanto a su estructura en las últimas décadas³⁰. Haré un breve relato del itinerario seguido hasta el presente.

- a) La Constitución *Regimini Ecclesiae Universae*³¹, de Pablo VI, del 15 de agosto de 1967, constaba de un Proemio, siete capítulos y un apéndice, con un total de ciento treinta y seis números. Este documento fue solicitado por el Concilio Vaticano II que ya anticipaba su contenido³², promoviendo varias modificaciones, tales como: la descentralización; la incorporación a la Curia Romana de miembros provenientes de todos los continentes; la participación de los Obispos diocesanos entre los miembros de los dicasterios y la incorporación de laicos en aquellos oficios en los que pudiesen tener competencia específica. El capítulo II se titulaba: “La Secretaría de Estado o Papal y el Sagrado Consejo de los Negocios Públicos de la Iglesia”. Allí se estableció la separación de este Sagrado Consejo respecto de la Secretaría de Estado, quedando por tanto constituido como un dicasterio independiente. También se dispuso el cambio de nombre: antes se llamó “Asuntos Eclesiásticos Extraordinarios”³³, y pasó a llamarse “Sagrado Consejo de los Asuntos Públicos de la Iglesia”. Estaba presidido por el Cardenal Prefecto, a quien le ayudaban el Secretario y el Subsecretario (nº 26-27). Es preciso señalar que, a pesar de la separación mencionada, ambos organismos estaban unificados por la presidencia del mismo Secretario de Estado.

29. Cf. *Discurso a la Curia Romana*, 22/12/2016.

30. Es el dicasterio más antiguo de la Curia Romana, creado por el Papa Inocencio VIII el 31 de diciembre de 1487, con el nombre de Secretaría Apostólica. En realidad fue reforzada en sus competencias por el Papa Inocencio X, unificando varios organismos durante su pontificado y poniéndolos bajo su órbita (1644- 1655).

31. Cf. AAS 59 (1967) 881-84.

32. Cf. *Christus Dominus*, 9-10.

33. La Congregación de Negocios Eclesiásticos Extraordinarios fue erigida por el Papa Pio VI en 1793, para tratar los asuntos con Francia. Amplió sus competencias, asignándole el tratamiento de todas las cuestiones referidas a los estados el Papa Pio VII, en 1814. Desde entonces se convirtió en una especie de ministerio de relaciones exteriores del Romano Pontífice. El CIC 1917 se ocupó de esta Congregación en el can. 255.

- b) El Código promulgado en 1983 menciona que la Curia Romana “consta de la Secretaría de Estado o Papal, del Consejo para los Asuntos Públicos de la Iglesia, de las Congregaciones, Tribunales y de otras Instituciones...” (canon 360). Está claro, conforme a esta enumeración, que son organismos distintos e independientes la Secretaría de Estado y el Consejo para los Asuntos Públicos de la Iglesia. El canon 361 vuelve a mencionarlos por separado. Esto significa que en la redacción del actual código subyace la estructura de la Curia Romana tipificada por la *Regimini Ecclesiae Universae*. En los proyectos de redacción de los cánones 360 y 361 hubo idas y venidas, respecto de cuáles eran los organismos que debían mencionarse como partes constitutivas de la Curia Romana³⁴.
- c) Es *Pastor Bonus*, de Juan Pablo II, del 28 de junio en 1988, la que modificó notablemente la estructura que le había dado la *Regimini Ecclesiae Universae* y que luego pasó el actual Código, y estableció que la Secretaría de Estado o Papal se convertía en un único dicasterio, con funciones centrales y preeminentes respecto de los otros, en razón de ser el organismo que “ayuda de cerca al Sumo Pontífice en el ejercicio de su misión suprema” (n° 39). Presidida por el Cardenal Secretario de Estado; y comprendía dos Secciones, a saber: la Sección I de Asuntos Generales, bajo la dirección del Sustituto, ayudado por el Asesor; y la Sección II de Relaciones con los Estados, la cual está presidida por el propio Secretario, a quien ayuda el Subsecretario. Esta Sección II cuenta además con una asamblea de Cardenales y algunos Obispos (n° 40). Esta estructura se mantuvo hasta la reciente reforma introducida por el Pontífice actual. En la organización de los Estados, salvando las diferencias, esta función la realiza el Departamento de Estado o el Ministerio del Exterior.
- d) El Papa Francisco creó la Sección III de la Secretaría de Estado, la cual se denomina: “Sección para el personal diplomático”, mediante una Carta dirigida al Secretario de Estado, Cardenal Pietro Parolin y que simultáneamente fue enviada a todas las Legaciones Apostólicas en el mundo, con fecha 20 de noviembre de 2017. Sin embargo, esta Sección III comenzó a funcionar de hecho unos días antes de su proclamación oficial, esto es el 9 de noviembre de 2017. Fue anteriormente la Oficina de Recursos Humanos, la cual funcionaba en dependencia de la Secretaría de Estado, convirtiéndose en la actualidad en un Departamento independiente, autónomo, constituyendo la Sección III. Estará dirigida por un Arzobispo y será dotada de personal y de un presupuesto propios, a fin de que pueda cumplir eficazmente su cometido.

Después de manifestar el papa Francisco su valoración y gratitud para con todas aquellas personas que trabajan en el Vaticano o en los distintos países con

34. Cf. *Schema* de 1977; 1980 y 1982.

los que la Santa Sede mantiene relaciones diplomáticas, manifestaba la necesidad de brindar “...un acompañamiento más humano, más sacerdotal, espiritual y profesional” para los que sirven al Papa y a la Iglesia en el campo diplomático, donde ha querido incluir también a todos los que son actualmente y serán en el futuro estudiantes de la Pontificia Academia Eclesiástica.

CONCLUSIÓN

Ante la inminente y cercana reforma de la Curia Romana, he querido brindar una visión amplia de los cambios que ha generado el actual Papa Francisco. Lo he hecho con un criterio cronológico, de manera que puedan percibirse dentro del panorama de la marcha de la misma Iglesia a través de la historia.

La reforma de la Iglesia y, más concretamente de la Curia Romana, no es en modo alguno una cuestión sólo ni prioritariamente de estructuras. Las estructuras pueden ser más o menos adecuadas a las circunstancias, y siempre estarán sujetas a modificaciones, pero nunca son lo más importante. La reforma de la Curia Romana, por tanto, necesita ante todo contar con personal cualificado humana, cristiana, profesional y espiritualmente. Esto requerirá, por supuesto, una selección muy cuidadosa y exquisita de aquellas personas que serán llamadas para brindar sus servicios en la Curia Romana, donde deberán desterrarse, en la medida que esto sea posible, los “amiguismos” y los “favoritismos”, que tan nefastos males han acarreado a las instituciones de la Iglesia, y no sólo a la Curia Romana. Sólo desde la constante conversión de los corazones a Jesucristo se hará realidad el servicio desinteresado y generoso a la Iglesia, esto es, al Pueblo de Dios, a través de ese instrumento valioso y cualificado que es la Curia Romana.

El Papa lo manifestó ya en varias ocasiones y lo sigue predicando con total convencimiento: “*En esta perspectiva, cabe señalar que la reforma sólo y únicamente será eficaz si se realiza con hombres ‘renovados’ y no simplemente con hombres ‘nuevos’. No basta sólo cambiar el personal, sino que hay que llevar a los miembros de la Curia a renovarse espiritual, personal y profesionalmente. La reforma de la Curia no se lleva a cabo de ningún modo con el cambio de las personas -que sin duda sucede y sucederá-, sino con la conversión de las personas. En realidad, no es suficiente una ‘formación permanente’, se necesita también y, sobre todo, ‘una conversión y una purificación permanente’. Sin un cambio de ‘mentalidad’ el esfuerzo funcional será inútil*”³⁵.

35. Cf. FRANCISCO, *Discurso a la Curia Romana*, 22/12/2016.